

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR AQUACHILE MAULLIN LTDA.**

RES. EX. N° 6/ ROL F-082-2023

SANTIAGO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2024

VISTOS:

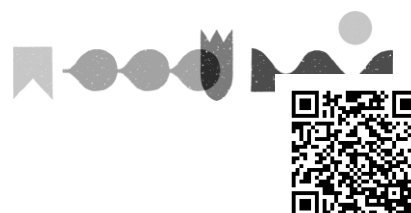
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "Reglamento de PDC" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 13 de diciembre de 2023, mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol F-082-2023**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol **F-082-2023**, seguido en contra de Aquachile Maullín Ltda., (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), titular de la unidad fiscalizable "**CES QUIQUEL II (RNA 100223)**", localizada en Región de Los Lagos, Provincia de Chiloé, comuna de Dalcahue, canal de Dalcahue (en adelante, "la UF").

2. La resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio de la empresa, con fecha 14 de diciembre de 2023, según consta en el acta de notificación correspondiente, de acuerdo al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Posteriormente, con fecha 28 de diciembre de 2023, Álvaro Varela Walker en representación de la empresa, presentó un escrito solicitando



ampliación de los plazos para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”) y formulación de descargos. En el mismo escrito, solicitó tener por acreditada su personería para actuar en representación de la empresa y delegó poder a los abogados José Domingo Illharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Raver y Santiago Samaniego Silva, para que indistintamente, en forma individual o conjunta representen a Aquachile Maullín Ltda. en el presente procedimiento sancionatorio.

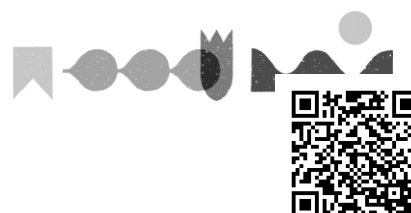
4. Luego, encontrándose dentro de plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N° 2/Rol F-082-2023**¹ de 28 de diciembre de 2023, con fecha 8 de enero de 2024, el titular ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), junto con sus respectivos anexos en formato digital.

5. Mediante la **Resolución Exenta N° 3/Rol F-082-2023** de 2 de abril de 2024, esta Superintendencia resolvió: **i)** tener por presentado el PDC de fecha 8 de enero de 2024 y sus anexos; **ii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución. Luego, y en relación a la delegación de poder a los apoderados individualizados por el titular, se solicitó acompañar escritura pública o documento privado suscrito ante notario en que conste el poder otorgado; y, respecto a los documentos acompañados al PDC se hace presente que el documento “*Protocolo de cosecha y control de biomasa CES Quiquel II*” no fue acompañado.

6. Posteriormente, con fecha 17 de abril de 2024, el titular presentó un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°3/Rol F-082-2023, fundado en que se presentarían los siguientes errores: **i)** El documento “*Protocolo de cosecha y control de biomasa CES Quiquel II*” fue acompañado en conjunto con los otros anexos del PDC, y; **ii)** El poder otorgado por el representante de la empresa si fue debidamente otorgado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, en tanto este fue suscrito por la compañía.

7. Con fecha 2 de mayo de 2024, mediante **Resolución Exenta N°4/Rol F-082-2023**, esta Superintendencia resolvió: **i)** rechazar el recurso de reposición presentado por la empresa; **ii)** rectificar de oficio la Res. Ex. N°3/Rol F-082-2023, modificando los considerandos 39° y 40° de dicha resolución, así como su Resuelvo III; **iii)** otorgar una ampliación de plazo para la presentación de PDC refundido, otorgando un plazo adicional de 5 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original y; **iv)** acoger la solicitud de nuevo plazo de la empresa, otorgando un nuevo plazo de 10 días hábiles para la presentación del PDC refundido, los que se contarán desde el vencimiento del plazo original sumada a la ampliación de dicho plazo otorgado en la misma presentación.

¹ Respecto a la delegación de poder efectuada mediante escrito de fecha 28 de diciembre de 2023, en este acto, se requirió al titular, previo a proveer lo solicitado, acompañar escritura pública o documento privado suscrito ante notario en que conste el poder otorgado a los abogados individualizados en su escrito, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley N°19.880.



8. Luego, encontrándose dentro de plazo ampliado mediante la referida Res. Ex. N° 4/Rol F-082-2023, con fecha 20 de mayo de 2024, el titular presentó un PDC refundido, junto con sus respectivos anexos en formato digital.

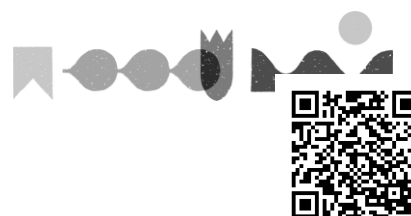
9. Mediante la **Resolución Exenta N° 5/Rol F-082-2023** de 30 de octubre de 2024, esta Superintendencia requirió, previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la resolución, para la presentación de un PDC refundido.

10. La Res. Ex. N°5/Rol F-082-2023 fue notificada a la empresa a través de carta certificada de Correos de Chile N° de seguimiento 1179266137344, con fecha 7 de noviembre de 2024.

11. Luego, con fecha 19 de noviembre de 2024, José Domingo Illharreborde Castro, en representación de Aquachile Maullín Ltda. presentó una solicitud de ampliación del plazo otorgado para la presentación del PDC refundido. El titular funda su solicitud de ampliación de plazos en *"(...) la necesidad de contar con tiempo suficiente para poder contar con los análisis requeridos en la Resolución Exenta N°5/Rol F-082-2023"*. Adicionalmente, señala que *"(...) el mayor plazo solicitado concuerda con las estimaciones señaladas previamente por esta parte en relación al tiempo necesario para contar con todos los antecedentes requeridos por la SMA y que son necesarios para el correcto análisis de los posibles efectos sobre el medio ambiente de la infracción"*

12. Al respecto, cabe tener presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

13. La solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la entrega del PDC refundido. Por otro lado, atendido el tenor de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 5/Rol F-082-2023 aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, de lo cual se estima procedente conferir la ampliación de plazos solicitada.



RESUELVO:

I. **ACoger LA SOLICITUD** de ampliación de plazo formulada por la empresa, otorgando **5 días hábiles adicionales** para que Aquachile Maullín Ltda. presente el programa de cumplimiento refundido, contabilizados desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Aquachile Maullín Limitada, domiciliado en Av. Apoquindo N°3669, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Pablo Rojas Jara
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación por correo electrónico:

- Representante legal de Aquachile Maullín Ltda. domiciliado en Av. Apoquindo N°3669, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C:

- Jefa de la Oficina Regional de Los Lagos, SMA.

Rol F-082-2023

